

CG 184/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA NÚMERO 205/2004, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR AGUSTÍN PÉREZ GARCÍA Y OTROS, SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA CON LA FÓRMULA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, TLAXCALA, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo, por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo, por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un Ayuntamiento, en el Proceso Electoral de dos mil cuatro.

- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.
- **7.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora, sin que se haya recibido solicitud de registro alguna del Partido de la Revolución Democrática, para postular planilla de candidatos al Ayuntamiento de Tenancingo.
- 8.- Por escrito presentado el once de octubre del año en curso, AGUSTÍN PÉREZ GARCÍA y otros, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONVERGENCIA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL CENTRO DEMOCRATICO DE TLAXCALA Y JUSTICIA SOCIAL. ASI COMO LAS COALICIONES DENOMINADAS "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" Y "ALIANZA MUNICIPAL CIUDADANA", PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004, por la que se omitió el registro de sus candidaturas en la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, remitiéndose dicho medio de impugnación en tiempo y forma a la autoridad jurisdiccional competente, mediante informe circunstanciado, conjuntamente con los documentos que se anexaron al mismo.
- **9.-** Con fecha veinte de octubre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dictó sentencia en el Toca de mérito, estableciendo en el punto resolutivo SEGUNDO: "se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que previo examen de los requisitos atinentes, registre la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección constitucional del catorce de noviembre del presente año, debiendo proceder en consecuencia, en términos de lo expuesto en la parte final del último considerando de la presente resolución".
- 10.- En términos de la parte final del último considerando de la ejecutoria que se cumple, indicada en el punto anterior, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, desestimó las razones que el dirigente del Partido en cuestión hizo valer, por las que se limitó a explicar que el personal encargado de remitir la documentación al Instituto tuvo imposibilidad material para hacerlo y concluye la Sala, para restituir a los impetrantes en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado, remitir con la sentencia de que se trata, la documentación

correspondiente a la planilla de referencia y apareciendo de la revisión efectuada en términos del artículo 290 del Código de la materia, sobre la documentación recibida por este organismo electoral, de todos y cada uno de sus integrantes, se advirtió que no se encontraban anexas las credenciales de elector originales, por lo que el Presidente del Consejo General procedió con fecha veinte de octubre del año en curso, a formular el requerimiento correspondiente al representante del partido político ante el propio Consejo, otorgándole el plazo de veinticuatro horas para que subsanara tal omisión, el cual fue cubierto en tiempo y forma; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.
- III.- Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía, en las elecciones de Presidentes de Comunidad.
- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.

- **VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
 - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- VIII.- Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.
- IX.- Por lo que, en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. Según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.
- **X.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no sólo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere, a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno sólo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.
- **XI.-** Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **XII.-** Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.
- XIII.- Que de la revisión de los documentos remitidos por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

correspondientes a la planilla con la fórmula de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores al Ayuntamiento de Tenancingo, en términos de lo dispuesto por el artículo 290 del Código en cita, se desprende que cumplen con los requisitos legales para ser integrantes de la planilla presentada en tiempo y forma por el partido político, para contender en la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, para integrar el Ayuntamiento del mencionado municipio.

XIV.- Que una vez que en términos de la ejecutoria que se cumple, la planilla de que se trata reúne todos y cada uno de los requisitos legales contenidos en los artículos 286 y 287 del Código invocado, lo procedente es que conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, se apruebe el registro de la planilla postulada para el Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, integrada de la manera siguiente:

Presidente Propietario AGUSTÍN PEREZ GARCIA. Presidente Suplente FAUSTINO REYES RAMIREZ. Síndico Propietario SERVANDO TORRES PAREDES. Síndico Suplente EDUARDO GARCIA CONTRERAS. 1er. Regidor Propietario JOSE GENARO LUIS GUZMÁN ROMERO. 1er. Regidor Suplente RUBEN GARCIA PEREZ. 2do. Regidor Propietario JUVENTINO ZAMBRANO TORRES. 2do. Regidor Suplente PEDRO GUZMÁN PEREZ. 3er. Regidor Propietario ELODIA FLORES GONZALEZ.

3er. Regidor Propietario
3er. Regidor Suplente
4to. Regidor Propietario
4to. Regidor Suplente
5to. Regidor Propietario
5to. Regidor Suplente
5to. Regidor Propietario
5to. Regidor Suplente
5to. Regidor Propietario
5to. Regidor Suplente

6to. Regidor Propietario ERNESTINA ZAMBRANO VELÁSQUEZ.

6to. Regidor Suplente AMELIA GUEVARA JUÁREZ.

XV.- En consecuencia de lo considerado en el punto que antecede, como lo ordena el artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entréguese al partido postulante el financiamiento público que le corresponde conforme a la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el Toca Electoral 205/2004, se aprueba el registro de la planilla de candidatos integrada en los términos establecidos en el considerando XIV, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, que contenderá en la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes, a integrantes del Ayuntamiento de Tenancingo, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución y la lista de candidatos anexa, al Consejo Municipal Electoral de Tenancingo, Tlaxcala.

CUARTO.- Como está ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de mérito, infórmese por conducto del Consejero Presidente dentro del término de doce horas, contadas a partir de que se emita el presente acuerdo, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que entregue el monto del financiamiento público para la obtención del voto que corresponda al Partido de la Revolución Democrática, cuantificado para el municipio de Tenancingo.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos y la lista de candidatos registrados en los términos del considerando XIV de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintidós de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala